

ALBERTO SILVA IBARRA

Abogado

Carrera 9 No. 16-08

Cota Cundinamarca

Teléfono móvil 3202856769

e-mil [altosil@yahoo.com](mailto:altosil@yahoo.com)

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO 17 DE SEPTIEMBRE  
PROCESO No. 202000012**

**DEMANDANTE: ANA ELVIA NEUQUE GARCIA**

**DEMANDADA: ANA PAOLA GOMEZ NEUQUE**

**ALBERTO SILVA IBARRA**, apoderado de la señora **ANA PAOLA GOMEZ NEUQUE**, por medio del presente escrito encontrándome en término para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, en contra de su Auto notificado en el estado del 18 de septiembre, con el cual toma dos decisiones:

- 1.- que se tenga en cuenta que el demandante no presentó en tiempo ni traslado de las excepciones ni contestación de la contrademanda.
- 2.- que no tiene en cuenta mi petición anterior dado que los traslados son comunes y que comenzarán a contar cuando se notifique a todas las partes.

Previo adentrarme en el recurso propiamente dicho, llamo la atención del Despacho, en cuanto que en el control de procesos oficial del Despacho, se cita que se notifican dos Autos, en los Autos que se notifican el 18 de septiembre, en treinta y ocho (38) páginas de PDF, sólo aparece un Auto, lo que afirmo luego haber revisado cada uno de los autos que conforman dicho archivo, y sólo se encuentra el que es al que me he referido en este escrito de reposición y en dicha providencia, que obra en la página 36 de los mencionados Autos que se notifican, no hay rastro de que se trate de uno de dos o de más providencias a notificar, como suele hacerse de citar entre paréntesis el número de providencias que en ese día se han proferido en el proceso, que sería si se tratara de más de uno de (2), al lado de la antefirma del señor Juez.

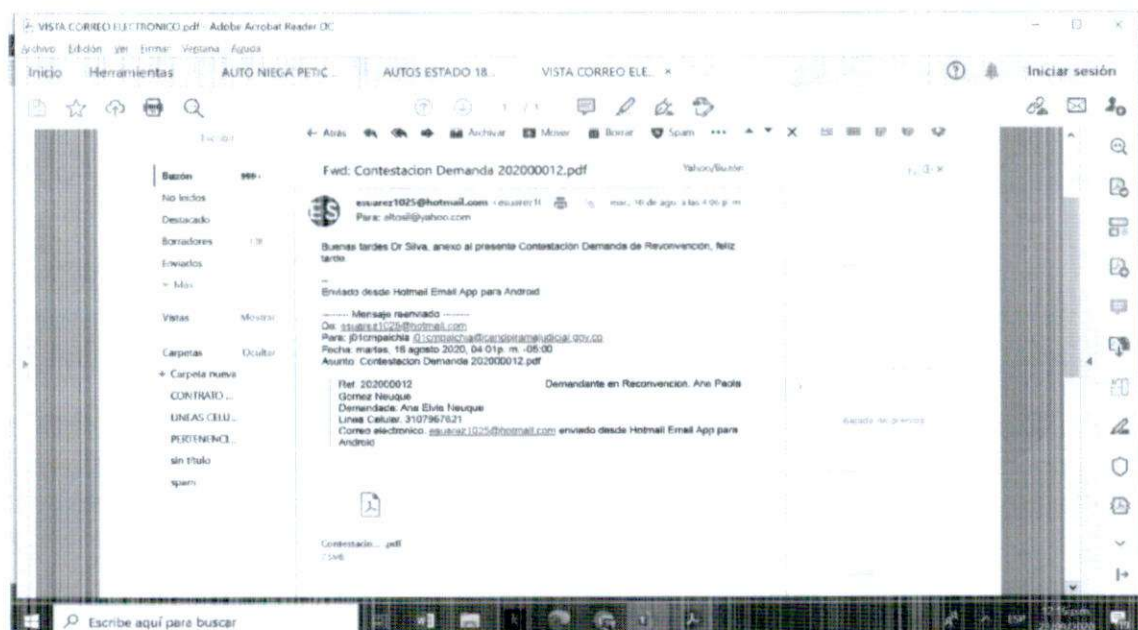
**ALBERTO SILVA IBARRA**  
Abogado  
Carrera 9 No. 16-08  
Cota Cundinamarca  
Teléfono móvil 3202856769  
e-mil [altosil@yahoo.com](mailto:altosil@yahoo.com)

Mi recurso tiene que ver con la segunda parte de su Auto esto es el que indica que se debe esperar la notificación a todas las partes para comenzar el cómputo de términos. Radica mi recurso en el artículo 1º del Decreto 806 de 2020 y su respectivo artículo 9º que regula la nueva forma de hacer el conteo de los traslados.

Se afirma en su providencia que:

"Atendiendo el escrito que antecede, inicialmente se debe precisar que de la revisión del plenario y del correo electrónico del Juzgado, se constató que la parte demandante no ha allegado escrito describiendo traslado de excepciones como tampoco contestación de demanda de reconvención.(...)"

Con mi escrito al que se refiere el Despacho, se arrimó la constancia del envío de los escritos por parte del señor Apoderado de la Demandante, afirmando que lo hace dentro del término concedido por su Despacho, para mayor ilustración incorporo en este escrito la constancia de remisión al Juzgado.



Si bien es cierto el artículo 118 del C.G.P., dispone lo que el Auto recurrido indica, esto aplica cuando en verdad debe darse aplicación al

ALBERTO SILVA IBARRA

Abogado

Carrera 9 No. 16-08

Cota Cundinamarca

Teléfono móvil 3202856769

e-mil [altosil@yahoo.com](mailto:altosil@yahoo.com)

artículo 118 del C.G.P., pero podrá observar Usted señor Juez, que el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, dice:

**"(...) Artículo 9. Notificación por estado y traslados. (...)**

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. (...)"

**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Cuando una de las partes acredita haber enviado un escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, está en plural, la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría y se entiende realizado dos días después al envío del mensaje, es decir que Usted está aplicando de manera incorrecta la norma procesal, dado que este es un proceso digital y la norma es clara cuando dice:

**"(...)** Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)" (resaltado propio)

Los traslados con el nuevo Decreto 806, es un traslado directo, es decir, le compruebo el envío de mi escrito, que tiene un término de traslado, y dos (2) días después comienza a correr el término, es por ello que no comparto su decisión en cuanto que hay que esperar la notificación a todas las partes, además que sería un contrasentido, decir en la primera parte de su Auto que se tenga en cuenta que no contestó en tiempo para luego ampliarle el tiempo a que una vez se notifiquen todas las partes del proceso.

Entre otras, señor Juez, la única parte del proceso que debe enterarse de la contestación y la contrademanda, es el DEMANDANTE, no hay otra parte demandante, por consiguiente muy respetuosamente

ALBERTO SILVA IBARRA

Abogado

Carrera 9 No. 16-08

Cota Cundinamarca

Teléfono móvil 3202856769

e-mil [altosil@yahoo.com](mailto:altosil@yahoo.com)

**SOLICITUD:**

REVOQUE la segunda parte de su Auto, indique que no se contestó en tiempo y proceda entonces con el trámite del proceso con los elementos procesales que Usted tiene, como es la demanda, la contestación y la contrademanda, haciendo la respectiva citación a las Audiencias de ley, sin excluir a los demás sujetos procesales.

Atentamente,



**ALBERTO SILVA IBARRA**

C.C. 13.249.120 de Cúcuta

T.P. 203232 del C.S. de la J.

Traslado art. 110 C.P.

Fija: 28.09.20

Iniciado: 29.09.20

Vence: 01.10.20



Secretaria

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO VERBAL SUMARIO 202000012

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 15:38

Para: Alberto Silva <altosil@yahoo.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibido**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Alberto Silva <altosil@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 14:16

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Elder Suarez <esuarez1025@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION PROCESO VERBAL SUMARIO 202000012

Señores  
JUZGADO PRIMERO  
CIVIL MUNICIPAL  
CHIA CUNDINAMARCA

ASUNTO: REMISION RECURSO DE REPOSICION  
PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA No.202000012  
DEMANDANTE: ANA ELVIA NEUQUE GARCIA Y OTROS  
DEMANDADA: ANA PAOLA GOMEZ NEUQUE

Estoy adjuntando en archivo PDF, recurso de reposición contra el Auto proferido por ese Despacho dentro del proceso identificado en el epígrafe,

Atentamente,

ALBERTO SILVA IBARRA  
Apoderado Demandada Ana Paola Gomez Neque